

JUICIOS DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTES: SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

**ACTORES: MOVIMIENTO
CIUDADANO Y COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL DISTRITO
ELECTORAL FEDERAL UNO (1) CON
CABECERA EN HUAUCHINANGO DE
DEGOLLADO, PUEBLA**

**TERCERO INTERESADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ ALBERTO
RODRÍGUEZ HUERTA Y JOSÉ
WILFRIDO BARROSO LÓPEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos de los juicios de inconformidad identificados con las claves **SUP-JIN-331/2012** y **SUP-JIN-334/2012**, promovidos, el mencionado en primer lugar por Movimiento Ciudadano y, el segundo, por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de sus respectivos representantes propietarios ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral uno (1) del Estado de Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas

directivas de casilla, que precisan en sus respectivos escritos de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por el partido político demandante y la Coalición actora, en sus respectivos escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal uno (1) de Puebla.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	39,148	Treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve
 Coalición "Compromiso por México"	62,709	Sesenta y dos mil setecientos nueve
 Coalición "Movimiento Progresista"	54,998	Cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y ocho
 Nueva Alianza	2775	Dos mil setecientos setenta y cinco
Candidatos no registrados	55	Cincuenta y cinco
Votos nulos	7278	Siete mil doscientos setenta y ocho
Votación total	166,963	Ciento sesenta y seis mil novecientos sesenta y tres

II. Juicios de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, el partido político Movimiento Ciudadano y la Coalición “Movimiento Progresista”, presentaron sendos escritos de demanda de juicio de inconformidad ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado

III. Tercero interesado. Durante la tramitación de los juicios de inconformidad al rubro identificados, compareció como tercero interesado el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión y recepción en Sala Superior. Por oficios CP/CD/1710/2012 y CP/CD/1711/2012, ambos de dieciséis de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Consejero Presidente del Consejo Distrital responsable exhibió los dos expedientes integrados con motivo de la presentación de los dos escritos de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. Con sendos proveídos de dieciséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar los expedientes **SUP-JIN-331/2012** y **SUP-JIN-334/2012**, con motivo de los juicios de inconformidad promovidos, por el partido político Movimiento Ciudadano, y la Coalición “Movimiento Progresista” a fin de turnarlos a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera,

para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante sendos proveídos de diecisiete de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación de los expedientes, de los juicios de inconformidad al rubro indicados, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Requerimiento. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió, al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, que remitiera los originales de las actas de escrutinio y computo que obraran en su poder, aún las de aquellas mesas directivas de casilla cuya votación hubiere sido objeto de nuevo escrutinio y computo.

VIII. Cumplimiento a requerimiento. En su oportunidad el Presidente del Consejo Distrital responsable remitió los originales precisados en el resultando que antecede, a fin de dar cumplimiento al requerimiento mencionado.

IX. Admisión y propuesta de acumulación. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió las dos demandas de juicio de inconformidad presentadas por Movimiento Ciudadano y la Coalición “Movimiento Progresista”, radicadas en los expedientes al rubro identificados.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

El Magistrado Instructor, en el acuerdo de admisión de demanda, correspondiente al juicio de inconformidad identificado con la clave SUP-JIN-334/2012, propuso, al Pleno de la Sala Superior, su acumulación al diverso juicio SUP-JIN-331/2012, dada la conexidad en la causa, por la identidad del acto controvertido y la autoridad responsable.

X. Acumulación. Mediante sentencia incidental de treinta de julio de dos mil doce, el Pleno de la Sala Superior determinó procedente la acumulación de los medios de impugnación al rubro indicado.

XI. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de treinta de julio de dos mil doce, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por los actores en cada juicio, el Magistrado Instructor ordenó la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XII. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los actores, en el sentido de considerarla infundada, por lo cual se determinó que no ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

XIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con

lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovidos por una Coalición y un partido político, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal uno (1) del Estado Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Se procede en primer lugar al estudio de las causales de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación al rubro identificado; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la *litis* planteada.

1. Frivolidad

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Esta Sala Superior considera **infundado** el argumento expresado por la autoridad responsable y el partido político tercero interesado, relativo a que el escrito por el cual los enjuiciantes promueven el juicio al rubro identificado, es frívolo.

Lo anterior es así, teniendo en consideración que, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo cuando, resulta notorio el propósito del actor de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, así como en el supuesto en que no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende, con la promoción del respectivo juicio o recurso electoral.

Lo anterior significa que la frivolidad de un medio de impugnación electoral, se sustenta en el hecho de ser totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.

En el caso que se resuelve, de la sola lectura de los escritos de demanda, es posible advertir que no se actualiza alguno de los dos supuestos mencionados, dado que los actores expresan hechos y conceptos de agravio encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional especializado declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en las que en su concepto, se actualiza la causal de nulidad que precisa en cada caso; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no fundadas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia ni resulta intrascendente; además, se debe precisar que, en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio, expresados

para alcanzar los extremos pretendidos por los accionantes, será motivo de determinación de esta Sala Superior, previo análisis del fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que no le asiste la razón a la autoridad responsable y tercera interesada, respecto de la causal de improcedencia alegada.

Al respecto, resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 33/2002, consultable a fojas trescientas cuarenta y una a trescientas cuarenta y tres, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**".

2. Falta de escrito de protesta.

Por otra parte, a juicio de esta Sala Superior, es **infundada** la causal de improcedencia hecha valer por el Consejo Distrital responsable, relativa a la falta de escrito de protesta.

Lo anterior, en razón de que no existe precepto jurídico alguno aplicable al caso, respecto del requisito de procedibilidad consistente en la presentación del escrito de protesta.

Cabe precisar que en la legislación vigente en el artículo 51 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, establece que el escrito de protesta es un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones durante el día de la jornada electoral y no un requisito de procedibilidad del juicio de inconformidad para poder impugnar la validez de la elección en las mesas directivas de casilla.

TERCERO. Requisitos ordinarios. Dado que la procedibilidad del medio de impugnación al rubro indicado es de estudio preferente y necesario para poder, en su caso, analizar el fondo de la *litis*, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación:

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. Los actores, en sus respectivos escritos de demanda, precisan que la elección, objeto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas instaladas en el distrito electoral federal 1 (1) del Estado de Puebla, Huauchinango de Degollado, por las causas específicas que mencionan en sus demandas.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los accionantes señalan que controvierten el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en los escritos de demanda que dieron origen a los juicios al rubro identificados, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señalan de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza**, **legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad deben precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

- a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;
- c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;
- d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;
- e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;
- g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de los actores, en los juicios de inconformidad, deben tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que los actores hacen valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

Los actores aducen que se actualizan las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0423	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0423	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0424	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0424	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0424	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0425	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0426	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0427	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0427	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0428	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0428	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0429	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0429	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0502	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0502	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0502	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0503	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0504	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0504	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0535	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0535	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0536	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0536	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0537	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0537	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0537	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0538	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0539	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0540	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0540	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0541	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0541	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0543	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0594	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0594	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0595	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0595	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0596	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0596	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0597	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0597	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0597	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0598	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0598	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0598	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0599	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0599	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0600	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0600	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0601	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0601	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0601	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0602	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0603	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0603	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0603	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0603	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0603	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0604	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0604	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0605	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0607	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0607	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0609	C6	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0610	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0610	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0610	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0611	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0611	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0611	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0612	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0612	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0612	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0612	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0613	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0613	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0614	B	ERROR ARITMÉTICO ART 75 f
0614	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0615	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0615	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0615	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0615	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0616	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0616	C2	ERROR ARITMÉTICO ART 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0616	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0616	C4	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0617	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0618	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0618	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART 295 COFIPE
0618	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0619	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0619	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0620	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0620	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0621	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0621	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0621	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0622	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0622	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0623	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0624	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0624	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0625	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0625	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0626	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0626	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0627	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0627	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0628	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0628	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0629	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0629	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0630	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0764	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART 295 COFIPE
0764	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0765	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0765	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0765	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0766	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0766	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0767	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0767	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0768	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0768	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0768	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0769	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0779	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0779	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0780	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0780	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0781	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0781	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART 295 COFIPE
0782	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0782	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0783	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0783	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0785	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0792	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0792	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART 295 COFIPE
0792	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0793	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0793	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0794	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0794	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0795	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0796	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0830	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0830	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART 295 COFIPE
0831	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0831	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0831	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART 295 COFIPE]
0832	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0832	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0832	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0833	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
0834	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0834	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0834	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0883	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0883	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0884	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0885	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
0886	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0886	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0887	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0889	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0889	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0890	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0890	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0890	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0894	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0896	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0913	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0913	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0915	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0915	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0915	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0916	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0918	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0918	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0919	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0919	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0919	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0920	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0920	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
0921	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0921	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
0921	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2209	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2209	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2209	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2210	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2210	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2210	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2212	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2212	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2213	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2213	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2214	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2215	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2215	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2216	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2216	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2217	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2217	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2218	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2218	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2253	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2253	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2254	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2254	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2254	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2254	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2255	C1	ERROR ARITMÉTICO ART 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2256	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2257	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2257	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2257	C2	ERROR ARITMÉTICO ART 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2258	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2258	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2258	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2259	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2259	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2260	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2260	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2261	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2261	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2295	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2295	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2296	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2296	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2297	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2297	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2298	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2333	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2333	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2334	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2334	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2336	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2336	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2337	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2339	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2340	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2340	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2342	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2342	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2342	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2343	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2343	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2343	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2344	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2344	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2344	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2345	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2345	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2346	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2346	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2346	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2347	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2347	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2348	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2348	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2362	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2363	B	ERROR ARITMÉTICO ART 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2363	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2363	C2	ERROR ARITMÉTICO ART 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2364	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2364	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2364	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2365	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2366	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2366	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2366	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2366	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2367	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2367	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2367	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2368	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2369	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2369	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2370	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2370	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2371	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2372	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2372	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2372	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2373	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2373	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2373	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2373	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2374	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2376	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2376	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2376	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2377	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2377	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2378	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2378	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2379	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2379	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2380	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2380	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2380	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2381	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2381	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2382	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2383	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2383	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2384	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2385	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2386	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2386	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2387	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2387	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2388	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2388	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2388	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2389	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2389	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2389	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2389	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2390	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2390	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2390	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2520	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2522	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2522	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2522	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2523	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2523	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2526	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Cabe señalar que en su escrito de demanda, los actores insertan dos cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SUP-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0424	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2519 a 1954 y Total de boletas Recibidas 150</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.</p> <p>Total de Boletas Recibidas 566, Total de Boletas Sobrantes 150 y Total de boletas Extraídas 951</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 951 y Total de Ciudadanos que Votaron 418</p>

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 951 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 387
0424	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE TORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3085 a 2520 y Total de boletas Recibidas 148 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 418 y Total de Ciudadanos que Votaron 416 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 418 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416 1 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 34 y Diferencia entre el primero y el segundo 15
0424	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 406 y ciudadanos que votaron 0424 El conforme a listado nominal 401 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 33 y Diferencia entre el primero y el segundo 24
0425	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4265 a 3699 y Total de boletas Recibidas 170 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 567, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas Extraídas 396 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 396 y Total de Ciudadanos que Votaron 397 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0427	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5982 a 5322 y Total de boletas Recibidas 134 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 527 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 525 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 83 y Diferencia entre el primero y el segundo 71
0428	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7196 a 6744 y Total de boletas Recibidas 155 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 37 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0428	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 323 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 90
0539	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7129 a 6730 y Total de boletas Recibidas 85 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 315 y Total de Ciudadanos que Votaron 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 315 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 311 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0540	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 23 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
0612	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>Folios de 33757 a 33013 y Total de boletas Recibidas 297</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 448 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
0613	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 38666 a 37917 y Total de boletas Recibidas 234</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 750, Total de Boletas Sobrantes 234 y Total de boletas EXTRAÍDAS 515</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 515 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 511</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 41 y Diferencia entre el primero y el segundo 34</p>
0614	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 39348 a 38667 y Total de boletas Recibidas 154</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas EXTRAÍDAS 528 y Total de Ciudadanos que Votaron 529</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 528 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 522</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 40 y Diferencia entre el primero y el segundo 28</p>
0614	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 40030 a 39349 y Total de boletas Recibidas 161</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>Total de Boletas Recibidas 682, Total de Boletas Sobrantes 161 y Total de boletas EXTRAÍDAS 520 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 520 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 516 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 50 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
0616	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 43080 a 42422 y Total de boletas Recibidas 259 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 400 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
0616	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 411 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 408 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
0626	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59439 a 58967 y Total de boletas Recibidas 208 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 473, Total de Boletas Sobrantes 208 y Total de boletas Extraídas 264 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 264 y Total de Ciudadanos que Votaron 267 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 264 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 260</p>
0628	B	<p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>Total de boletas EXTRAÍDAS 433 y Total de Ciudadanos que Votaron 432</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 433 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 432</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 37 y Diferencia entre el primero y el segundo 29</p>
0628	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 62004 a 61411 y Total de boletas Recibidas 157</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 594, Total de Boletas Sobrantes 157 y Total de boletas EXTRAÍDAS 436</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas EXTRAÍDAS 436 y Total de Ciudadanos que Votaron 437</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 51 y Diferencia entre el primero y el segundo 13</p>
0630	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 65016 a 64384 y Total de boletas Recibidas 249</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 32 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
0764	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1052 a 366 y Total de boletas Recibidas 244</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 687. Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas EXTRAÍDAS 442</p>
0765	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 2192 a 1740 y Total de boletas Recibidas 145</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 308 y ciudadanos que votaron</p>

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		conforme a listado nominal 301 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0765	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2645 a 2193 y Total de boletas Recibidas 152 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 301 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 299 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0765	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 359 y ciudadanos que votaron El conforme a listado nominal 354 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0768	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7492 a 6827 y Total de boletas Recibidas 204 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
0768	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8158 a 7493 y Total de boletas Recibidas 196 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 470 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 469 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 24 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
0831	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2245 a 1694 y Total de boletas Recibidas 185 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 367 y Total de Ciudadanos que Votaron 275

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 366
0832	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3469 a 2985 y Total de boletas Recibidas 132 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0833	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4968 a 4470 y Total de boletas Recibidas 159 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 13
0884	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2185 a 1662 y Total de boletas Recibidas 188 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 336 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 332 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0885	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2867 a 2186 y Total de boletas Recibidas 256 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 426 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0889	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5995 a 5689 y Total de boletas Recibidas 110 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 197 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 194 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
0894	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10796 a 10124 y Total de boletas Recibidas 236 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 37 y Diferencia entre el primero y el segundo 13
0920	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11559 a 11137 y Total de boletas Recibidas 116 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 423, Total de Boletas Sobrantes 116 y Total de boletas EXTRAÍDAS 309 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 309 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 305 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 21 y Diferencia entre el primero y el segundo 17
0921	E1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 232 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222
2212	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 225 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 222 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
2213	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5835 a 5281 y Total de boletas Recibidas 172 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 555, Total de Boletas Sobrantes 172 y Total de boletas EXTRAÍDAS 386 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 386 y Total de Ciudadanos que Votaron

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		385 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 386 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 384
2213	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6389 a 5836 y Total de boletas Recibidas 167 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 554, Total de Boletas Sobrantes 167 y Total de boletas EXTRAÍDAS 385
2215	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7616 a 6988 y Total de boletas Recibidas 182 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 182 y Total de boletas EXTRAÍDAS 446
2215	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8245 a 7617 y Total de boletas Recibidas 180 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 629, Total de Boletas Sobrantes 180 y Total de boletas EXTRAÍDAS 450
2218	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10379 a 9822 y Total de boletas Recibidas 170 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 558, Total de Boletas Sobrantes 170 y Total de boletas EXTRAÍDAS 387 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 383 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 10

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
2253	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1193 a 598 y Total de boletas Recibidas 184</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas EXTRAÍDAS 412 y Total de Ciudadanos que Votaron 421</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411</p>
2254	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 1859 a 1194 y Total de boletas Recibidas 195</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 666, Total de Boletas Sobrantes 195 y Total de boletas EXTRAÍDAS 470</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas EXTRAÍDAS 470 y Total de Ciudadanos que Votaron 471</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 470 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 169</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
2254	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 3190 a 2526 y Total de boletas Recibidas 189</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 30 y Diferencia entre el primero y el segundo 16</p>
2255	C1	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 311</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 6</p>
2257	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN</p>

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 5906 a 5238 y Total de boletas Recibidas 200</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 669, Total de Boletas Sobrantes 200 y Total de boletas EXTRAÍDAS 459</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 27 y Diferencia entre el primero y el segundo 4</p>
2257	C2	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 440</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 11</p>
2259	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 9976 a 9280 y Total de boletas Recibidas 227</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 697, Total de Boletas Sobrantes 227 y Total de boletas EXTRAÍDAS 478</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas EXTRAÍDAS 478 y Total de Ciudadanos que Votaron 469</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 478 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 471</p>
2259	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 10247 a 9977 y Total de boletas Recibidas 90</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 271, Total de Boletas Sobrantes 90 y Total de boletas EXTRAÍDAS 178</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p>

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Total de boletas EXTRAÍDAS 178 y Total de Ciudadanos que Votaron 181 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2345	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14522 a 13904 y Total de boletas Recibidas 264 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 355 y Total de Ciudadanos que Votaron 354 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
2345	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15140 a 14523 y Total de boletas Recibidas 248 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 370 y Total de Ciudadanos que Votaron 372 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 370 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368
2348	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19055 a 18619 y Total de boletas Recibidas 177 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
2362	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1184 a 593 y Total de boletas Recibidas 237 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 592, Total de Boletas Sobrantes 237 y Total de boletas EXTRAÍDAS 354 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 354 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 351

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
2363	B	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 131 y Total de Ciudadanos que Votaron 434 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
2363	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 25 y Diferencia entre el primero y el segundo 19
2364	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5309 a 4659 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 651, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas EXTRAÍDAS 398 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 389
2364	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5960 a 5310 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 651, Total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas EXTRAÍDAS 421 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 421 y Total de Ciudadanos que Votaron 426
2366	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8134 a 7477 y Total de boletas Recibidas 222 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 436 y ciudadanos que votaron

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		conforme a listado nominal 435 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2366	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8792 a 8135 y Total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 658, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas EXTRAÍDAS 413 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 413 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411
2367	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10710 a 10107 y Total de boletas Recibidas 216 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
2370	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15958 a 15387 y Total de boletas Recibidas 223 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas EXTRAÍDAS 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 351 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 349 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
2372	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 19951 a 19320 y Total de boletas Recibidas 236 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
2380	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 35614 a 35023 y Total de boletas Recibidas 275</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 592, Total de Boletas Sobrantes 275 y Total de boletas EXTRAÍDAS 315</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas EXTRAÍDAS 315 y Total de Ciudadanos que Votaron 316</p>
2380	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 36206 a 35615 y Total de boletas Recibidas 252</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 592, Total de Boletas Sobrantes 252 y Total de boletas EXTRAÍDAS 339</p>
2381	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 37382 a 36799 y Total de boletas Recibidas 216</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 368 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 365</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 11</p>
2384	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 42125 a 41511 y Total de boletas Recibidas 167</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 448 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 436</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 29 y Diferencia entre el primero y el segundo 22</p>
2387	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 44921 a 44278 y Total de boletas Recibidas 159</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO</p>

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 485 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 484
2387	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45184 a 44922 y Total de boletas Recibidas 80 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 183 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 182 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2388	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 45823 a 45185 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 639, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas EXTRAÍDAS 397 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 395 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
2388	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 46462 a 45824 y Total de boletas Recibidas 249
2390	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49451 a 48800 y Total de boletas Recibidas 264 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 652, Total de Boletas Sobrantes 264 y Total de boletas EXTRAÍDAS 389 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas EXTRAÍDAS de la urna 389 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386
2390	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		<p>CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 50102 a 49452 y Total de boletas Recibidas 216</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 651, Total de Boletas Sobrantes 216 y Total de boletas EXTRAÍDAS 434</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430</p>
2523	B	<p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 315 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 310</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 16</p>
2523	E1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 4687 a 4324 y Total de boletas Recibidas 97</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas EXTRAÍDAS de la urna 267 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 262</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL
---------	---------	----------------	------------------------------	------------------------------------	----------------------------------

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

				LISTADO NOMINAL	SEGUNDO LUGAR
424	B	418	951	387	29
539	B	314	315	311	1
541	B	556	556	354	73
612	B	448	448	440	6
614	C1	520	520	516	1
765	B	308	308	301	3
831	C1	275	367	366	88
885	B	426	426	422	3
2254	B	471	470	169	9
2261	C1	329	329	319	10
2387	B	485	485	484	0

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que los actores, al aducir los hechos por los cuales consideran que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por los accionantes, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
1	423	C1	x					
2	423	C2	x					
3	424	C1			x		x	x
4	424	B		x	x	x		
5	424	E1	x				X	X
6	425	B			x	x	x	x
7	426	B	x					
8	427	B			x		x	x
9	427	E1	x					
10	428	c1			x		x	
11	428	E1	x					x
12	429	B	x					
13	429	E1	x					
14	502	B	x					
15	502	C1	x					
16	502	C2	x					
17	503	C1	x					
18	504	B	x					
19	504	E1	x					
20	535	C1	x					
21	535	C2	x					
22	536	C1	x					
23	536	C2	x					
24	537	B	x					
25	537	C1	x					
26	537	E1	x					
27	538	E1	x					
28	539	B		x	x		x	x
29	540	B	x					
30	540	E1	x				x	x
31	541	B		x				
32	541	C1	x					
33	543	B	x					
34	594	B	x					
35	594	C1	x					
36	595	B	x					
37	595	C1	x					
38	596	B	x					
39	596	C1	x					
40	597	B	x					

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecuti vo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
41	597	C1	x					
42	597	C2	x					
43	598	B	x					
44	598	C2	x					
45	598	C3	x					
46	599	B	x					
47	599	C1	x					
48	600	B	x					
49	600	C1	x					
50	601	B	x					
51	601	C1	x					
52	601	S1	x					
53	602	C1	x					
54	603	C1	x					
55	603	C2	x					
56	603	C3	x					
57	603	C4	x					
58	603	C5	x					
59	604	B	x					
60	604	C2	x					
61	605	B	x					
62	607	C1	x					
63	607	C2	x					
64	609	C6	x					
65	610	B	x					
66	610	C1	x					
67	610	C2	x					
68	611	B	x					
69	611	C1	x					
70	611	C2	x					
71	612	B		x	x		x	x
72	612	C2	x					
73	612	C4	x					
74	612	C5	x					
75	613	E1			x	x	x	x
76	613	B	x					
77	614	B			x		x	x
78	614	C1		x	x	x	x	x
79	615	B	x					
80	615	C1	x					
81	615	C2	x					

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
82	615	C3	x					
83	616	B			x		x	x
84	616	C2	x				x	x
85	616	C3	x					
86	616	C4	x					
87	617	B	x					
88	618	B	x					
89	618	C1	x					
90	618	E1	x					
91	619	B	x					
92	619	C1	x					
93	620	B	x					
94	620	C1	x					
95	621	B	x					
96	621	C1	x					
97	621	C2	x					
98	622	B	x					
99	622	C1	x					
100	623	C2	x					
101	624	B	x					
102	624	C1	x					
103	625	B	x					
104	625	E1	x					
105	626	C1			x	x		x
106	626	B	x					
107	627	B	x					
108	627	C1	x					
109	628	C1			x	x	x	x
110	628	B	x				X	X
111	629	C1	x					
112	629	C2	x					
113	630	B			x		x	
114	764	E1			x	x		
115	764	B	x					
116	765	C1			x		x	x
117	765	B		x	x		x	x
118	765	E1	x				x	x
119	766	B	x					
120	766	E1	x					
121	767	C1	x					

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecuti vo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
122	767	C2	x					
123	768	C1			x		x	
124	768	C2			x		x	x
125	768	B	x					
126	769	B	x					
127	779	B	x					
128	779	C1	x					
129	780	B	x					
130	780	C2	x					
131	781	B	x					
132	781	C1	x					
133	782	B	x					
134	782	E1	x					
135	783	C1	x					
136	783	E1	x					
137	785	C1	x					
138	792	B	x					
139	792	C1	x					
140	792	C2	x					
141	793	B	x					
142	793	C1	x					
143	794	B	x					
144	794	C1	x					
145	795	B	x					
146	796	B	x					
147	830	B	x					
148	830	C1	x					
149	831	C1		x	x			x
150	831	B	x					
151	831	E1	x					
152	832	C1			x		x	
153	832	B	x					
154	832	E1	x					
155	833	C1			x		x	
156	834	B	x					
157	834	C1	x					
158	834	E1	x					
159	883	B	x					
160	883	C1	x					
161	884	C1			x		x	x
162	885	B		x	x		x	x

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
163	886	B	x					
164	886	E1	x					
165	887	B	x					
166	889	E1			x		x	x
167	889	C1	x					
168	890	B	x					
169	890	C1	x					
170	890	C2	x					
171	894	B			x		x	
172	896	B	x					
173	913	C1	x					
174	913	E1	x					
175	915	B	x					
176	915	C1	x					
177	915	E1	x					
178	916	B	x					
179	918	B	x					
180	918	C1	x					
181	919	B	x					
182	919	C1	x					
183	919	C2	x					
184	920	E1			x	x	x	x
185	920	B	x					
186	921	E1	x					x
187	921	B	x					
188	921	C1	x					
189	2209	B	x					
190	2209	C1	x					
191	2209	C2	x					
192	2210	B	x					
193	2210	C1	x					
194	2210	E1	x					
195	2212	B	x				x	x
196	2212	E2	x					
197	2213	B			x	x		x
198	2213	C1			x	x		
199	2214	B	x					
200	2215	B			x	x		
201	2215	C1			x	x		
202	2216	B	x					

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
203	2216	E1	x					
204	2217	B	x					
205	2217	C1	x					
206	2218	B			x	x	x	x
207	2218	C1	x					
208	2253	C1			x			x
209	2253	B	x					
210	2254	C2			x		x	
211	2254	B		x	x	x	x	x
212	2254	C1	x					
213	2254	E1	x					
214	2255	C1	x				x	x
215	2256	B	x					
216	2257	C1			x	x	x	
217	2257	C2	x				x	x
218	2257	B	x					
219	2258	B	x					
220	2258	C1	x					
221	2258	E1	x					
222	2259	C1			x	x		x
223	2259	E1			x	x	x	x
224	2260	B	x					
225	2260	C1	x					
226	2261	C1		x				
227	2261	B	x					
228	2295	B	x					
229	2295	C1	x					
230	2296	B	x					
231	2296	E1	x					
232	2297	E1	x					
233	2297	E2	x					
234	2298	B	x					
235	2333	B	x					
236	2333	C2	x					
237	2334	B	x					
238	2334	C1	x					
239	2336	B	x					
240	2336	C1	x					
241	2337	B	x					
242	2339	E1	x					
243	2340	B	x					

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
244	2340	E1	x					
245	2342	B	x					
246	2342	C1	x					
247	2342	E1	x					
248	2343	B	x					
249	2343	C1	x					
250	2343	C2	x					
251	2344	B	x					
252	2344	C1	x					
253	2344	C2	x					
254	2345	C1			x		x	x
255	2345	C2			x			x
256	2346	B	x					
257	2346	C1	x					
258	2346	C2	x					
259	2347	B	x					
260	2347	C1	x					
261	2348	B			x		x	
262	2348	C1	x					
263	2362	C1			x	x	x	x
264	2363	B	x				x	x
265	2363	C2	x				x	
266	2363	C1	x					
267	2364	C1			x	x		x
268	2364	C2			x	x		x
269	2364	B	x					
270	2365	C1	x					
271	2366	B			x		x	x
272	2366	C1			x	x		x
273	2366	C2	x					
274	2366	C3	x					
275	2367	B			x		x	
276	2367	C1	x					
277	2367	C3	x					
278	2368	C1	x					
279	2369	B	x					
280	2369	C1	x					
281	2370	C1			x			x
282	2370	B	x					
283	2371	B	x					

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
284	2372	C2			x		x	x
285	2372	B	x					
286	2372	C1	x					
287	2373	B	x					
288	2373	C1	x					
289	2373	C2	x					
290	2373	C3	x					
291	2374	C1	x					
292	2375	B	x					
293	2376	C1	x					
294	2376	C2	x					
295	2376	C3	x					
296	2377	B	x					
297	2377	E1	x					
298	2378	C1	x					
299	2378	C2	x					
300	2379	B	x					
301	2379	C1	x					
302	2380	C1			x	x		x
303	2380	C2			x	x		
304	2380	B	x					
305	2381	B			x		x	x
306	2381	C1	X					
307	2382	C1	x					
308	2383	B	x					
309	2383	E1	x					
310	2384	E1			x		x	x
311	2384	B	x					
312	2385	B	x					
313	2385	C1	x					
314	2386	B	x					
315	2386	E2	x					
316	2387	E1			x		x	x
317	2387	B		x	x			x
318	2388	B			x	x	x	x
319	2388	C1			x			
320	2388	E1	x					
321	2389	B	x					
322	2389	C1	x					
323	2389	C2	x					
324	2389	E1	x					

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ciudadanos que votaron sin estar en la lista nominal o sin credencial para votar	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugar	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)
325	2390	B			X	X		X
326	2390	C1			X	X		X
327	2390	E1	x					
328	2520	B	x					
329	2520	C1	x					
330	2522	B	x					
331	2522	E1	x					
332	2522	E2	x					
333	2523	B	X				X	X
334	2523	E1			X		X	X
335	2526	E1	x					

SEXTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por los actores, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

Previo al estudio de los alegatos expresados por los actores se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*", "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", según corresponda, con el de: "*NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES*", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por los demandantes, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas

al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado de Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 1 DEL ESTADO DE PUEBLA”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, los enjuiciantes consideran que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la “**NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE**”:

Consecutivo	Sección	Tipo
1	423	C1
2	423	C2
3	424	E1
4	426	B
5	427	E1
6	428	E1
7	429	B
8	429	E1
9	502	B
10	502	C1
11	502	C2
12	503	C1
13	504	B
14	504	E1
15	535	C1
16	535	C2
17	536	C1
18	536	C2
19	537	B
20	537	C1
21	537	E1
22	538	E1
23	540	B
24	540	E1
25	541	C1
26	543	B
27	594	B
28	594	C1
29	595	B
30	595	C1
31	596	B
32	596	C1
33	597	B
34	597	C1
35	597	C2
36	598	B

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Tipo
37	598	C2
38	598	C3
39	599	B
40	599	C1
41	600	B
42	600	C1
43	601	B
44	601	C1
45	601	S1
46	602	C1
47	603	C1
48	603	C2
49	603	C3
50	603	C4
51	603	C5
52	604	B
53	604	C2
54	605	B
55	607	C1
56	607	C2
57	609	C6
58	610	B
59	610	C1
60	610	C2
61	611	B
62	611	C1
63	611	C2
64	612	C2
65	612	C4
66	612	C5
67	613	B
68	615	B
69	615	C1
70	615	C2
71	615	C3
72	616	C2
73	616	C3
74	616	C4
75	617	B
76	618	B
77	618	C1
78	618	E1
79	619	B
80	619	C1

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Tipo
81	620	B
82	620	C1
83	621	B
84	621	C1
85	621	C2
86	622	B
87	622	C1
88	623	C2
89	624	B
90	624	C1
91	625	B
92	625	E1
93	626	B
94	627	B
95	627	C1
96	628	B
97	629	C1
98	629	C2
99	764	B
100	765	E1
101	766	B
102	766	E1
103	767	C1
104	767	C2
105	768	B
106	769	B
107	779	B
108	779	C1
109	780	B
110	780	C2
111	781	B
112	781	C1
113	782	B
114	782	E1
115	783	C1
116	783	E1
117	785	C1
118	792	B
119	792	C1
120	792	C2
121	793	B
122	793	C1
123	794	B

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Tipo
124	794	C1
125	795	B
126	796	B
127	830	B
128	830	C1
129	831	B
130	831	E1
131	832	B
132	832	E1
133	834	B
134	834	C1
135	834	E1
136	883	B
137	883	C1
138	886	B
139	886	E1
140	887	B
141	889	C1
142	890	B
143	890	C1
144	890	C2
145	896	B
146	913	C1
147	913	E1
148	915	B
149	915	C1
150	915	E1
151	916	B
152	918	B
153	918	C1
154	919	B
155	919	C1
156	919	C2
157	920	B
158	921	B
159	921	C1
160	921	E1
161	2209	B
162	2209	C1
163	2209	C2
164	2210	B
165	2210	C1
166	2210	E1
167	2212	B

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Tipo
168	2212	E2
169	2214	B
170	2216	B
171	2216	E1
172	2217	B
173	2217	C1
174	2218	C1
175	2253	B
176	2254	C1
177	2254	E1
178	2255	C1
179	2256	B
180	2257	B
181	2257	C2
182	2258	B
183	2258	C1
184	2258	E1
185	2260	B
186	2260	C1
187	2261	B
188	2295	B
189	2295	C1
190	2296	B
191	2296	E1
192	2297	E1
193	2297	E2
194	2298	B
195	2333	B
196	2333	C2
197	2334	B
198	2334	C1
199	2336	B
200	2336	C1
201	2337	B
202	2339	E1
203	2340	B
204	2340	E1
205	2342	B
206	2342	C1
207	2342	E1
208	2343	B
209	2343	C1
210	2343	C2

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Tipo
211	2344	B
212	2344	C1
213	2344	C2
214	2346	B
215	2346	C1
216	2346	C2
217	2347	B
218	2347	C1
219	2348	C1
220	2363	B
221	2363	C2
222	2363	C1
223	2364	B
224	2365	C1
225	2366	C2
226	2366	C3
227	2367	C1
228	2367	C3
229	2368	C1
230	2369	B
231	2369	C1
232	2370	B
233	2371	B
234	2372	B
235	2372	C1
236	2373	B
237	2373	C1
238	2373	C2
239	2373	C3
240	2374	C1
241	2375	B
242	2376	C1
243	2376	C2
244	2376	C3
245	2377	B
246	2377	E1
247	2378	C1
248	2378	C2
249	2379	B
250	2379	C1
251	2380	B
252	2381	C1
253	2382	C1
254	2383	B

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Tipo
255	2383	E1
256	2384	B
257	2385	B
258	2385	C1
259	2386	B
260	2386	E2
261	2388	E1
262	2389	B
263	2389	C1
264	2389	C2
265	2389	E1
266	2390	E1
267	2520	B
268	2520	C1
269	2522	B
270	2522	E1
271	2522	E2
272	2523	B
273	2526	E1

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por los actores no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, los mismos enjuiciantes aducen que el argumento que consideran como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aducen que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de los actores consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por los enjuiciantes, lo procedente es declararlo infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

Los enjuiciantes, en su respectivo escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos en concepto de los enjuiciantes: **a)** Rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado, y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirman los demandantes, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Según exponen los actores, los precisados actos, en el distrito electoral uno (1) del Estado de Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado; tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida por la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiestan los actores que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que los actores consideran sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisan los enjuiciantes que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiestan los actores, que la Coalición “Movimiento Progresista”, en la impugnación que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral, relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que los actores con tales planteamientos no controvierten los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En su respectiva demanda, los actores expresan que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, previstas en los incisos de g) a k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Los actores aducen que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien que su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecutivo	Sección	Casilla
1	424	B
2	539	B
3	541	B
4	612	B
5	614	C1
6	765	B
7	831	C1
8	885	B
9	2254	B
10	2261	C1
11	2387	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque los actores no exponen circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que los actores, al individualizar las casillas inserten un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

Los actores aducen que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

Los enjuiciantes exponen que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo

por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

Los accionantes consideran que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

Los actores aducen que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Consideran los enjuiciantes que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal, que

establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aducen los actores que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco); porque los actores se constriñen a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de los demandantes.

En este sentido es evidente que los actores no cumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando señalan hechos y omisiones

previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que los actores no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas, asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

Los enjuiciantes aducen como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los números de los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	424	B

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla
2	424	C1
3	425	B
4	427	B
5	428	c1
6	539	B
7	612	B
8	613	E1
9	614	B
10	614	C1
11	616	B
12	626	C1
13	628	C1
14	630	B
15	764	E1
16	765	B
17	765	C1
18	768	C1
19	768	C2
20	831	C1
21	832	C1
22	833	C1
23	884	C1
24	885	B
25	889	E1
26	894	B
27	920	E1
28	2213	B
29	2213	C1
30	2215	B
31	2215	C1
32	2218	B
33	2253	C1
34	2254	B
35	2254	C2
36	2257	C1
37	2259	C1
38	2259	E1
39	2345	C1
40	2345	C2
41	2348	B
42	2362	C1
43	2364	C1
44	2364	C2
45	2366	B

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla
46	2366	C1
47	2367	B
48	2370	C1
49	2372	C2
50	2380	C1
51	2380	C2
52	2381	B
53	2384	E1
54	2387	B
55	2387	E1
56	2388	B
57	2388	C1
58	2390	B
59	2390	C1
60	2523	E1

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si los accionantes se limitan a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en

una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por los actores y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

Los enjuiciantes expresan, como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas, menos las boletas sobrantes, es distinto al total de boletas sacadas de la urna (votos).

Consecutivo	Sección	Casilla
1	424	B
2	425	B
3	613	E1
4	614	C1
5	626	C1
6	628	C1
7	764	E1
8	920	E1
9	2213	B
10	2213	C1
11	2215	B
12	2215	C1
13	2218	B
14	2254	B
15	2257	C1
16	2259	C1
17	2259	E1
18	2362	C1
19	2364	C1
20	2364	C2

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Consecutivo	Sección	Casilla
21	2366	C1
22	2380	C1
23	2380	C2
24	2388	B
25	2390	B
26	2390	C1

Esta Sala Superior considera que son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales los enjuiciantes aducen que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que los actores se limitan a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que los enjuiciantes no aducen que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a los accionantes y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo lugares de los candidatos.

Los actores exponen como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

No.	Sección	Casilla
1	424	C1
2	424	E1
3	425	B
4	427	B
5	428	c1
6	539	B
7	540	E1
8	612	B
9	613	E1
10	614	B
11	614	C1
12	616	B
13	616	C2
14	628	B
15	628	C1
16	630	B
17	765	B
18	765	C1
19	765	E1
20	768	C1
21	768	C2
22	832	C1
23	833	C1
24	884	C1
25	885	B
26	889	E1
27	894	B
28	920	E1
29	2212	B

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
30	2218	B
31	2254	B
32	2254	C2
33	2255	C1
34	2257	C1
35	2257	C2
36	2259	E1
37	2345	C1
38	2348	B
39	2362	C1
40	2363	B
41	2363	C2
42	2366	B
43	2367	B
44	2372	C2
45	2381	B
46	2384	E1
47	2387	E1
48	2388	B
49	2523	B
50	2523	E1

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por los demandantes, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por los actores, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación

recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que los enjuiciantes no hacen valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

Los enjuiciantes aducen que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No.	Sección	Casilla
1	424	C1
2	424	E1
3	425	B
4	427	B
5	428	E1
6	539	B
7	540	E1
8	612	B
9	613	E1
10	614	B
11	614	C1
12	616	B
13	616	C2
14	626	C1
15	628	B
16	628	C1
17	765	B
18	765	C1

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla
19	765	E1
20	768	C2
21	831	C1
22	884	C1
23	885	B
24	889	E1
25	920	E1
26	921	E1
27	2212	B
28	2213	B
29	2218	B
30	2253	C1
31	2254	B
32	2255	C1
33	2257	C2
34	2259	C1
35	2259	E1
36	2345	C1
37	2345	C2
38	2362	C1
39	2363	B
40	2364	C1
41	2364	C2
42	2366	B
43	2366	C1
44	2370	C1
45	2372	C2
46	2380	C1
47	2381	B
48	2384	E1
49	2387	B
50	2387	E1
51	2388	B
52	2390	B
53	2390	C1
54	2523	B
55	2523	E1

El análisis de los argumentos de los actores, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas

de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los datos contenidos en rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan, en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
1	424	c1	418	418	SÍ
2	424	E1	406	406	SÍ
3	425	B	396	396	SÍ
4	427	B	527	527	SÍ
5	539	B	315	315	SÍ
6	540	E1	354	354	SÍ
7	612	B	448	448	SÍ
8	614	B	528	528	SÍ
9	614	C1	520	520	SÍ
10	616	B	400	400	SÍ
11	616	C2	411	411	SÍ
12	626	C1	264	264	SÍ
13	628	C1	436	436	SÍ
14	765	B	301	301	SÍ
15	765	C1	359	359	SÍ
16	765	E1	308	308	SÍ
17	768	C2	470	470	SÍ
18	831	C1	367	367	SÍ
19	884	C1	336	336	SÍ
20	885	B	426	426	SÍ
21	889	E1	197	197	SÍ
22	920	E1	309	309	SÍ
23	921	E1	232	232	SÍ
24	2212	B	225	225	SÍ
25	2218	B	387	387	SÍ
26	2253	C1	412	412	SÍ
27	2254	B	470	470	SÍ
28	2255	C1	314	314	SÍ

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Coincidencia
29	2345	C2	370	370	SÍ
30	2362	C1	354	354	SÍ
31	2363	B	434	434	SÍ
32	2366	B	436	436	SÍ
33	2366	C1	413	413	SÍ
34	2370	C1	349	349	SÍ
35	2372	C2	396	396	SÍ
36	2381	B	368	368	SÍ
37	2387	E1	183	183	SÍ
38	2387	B	485	485	SÍ
39	2388	B	397	397	SÍ
40	2523	B	315	315	SÍ
41	2523	E1	267	267	SÍ

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por los actores, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por los demandantes.

7.2 Actas con rubro en blanco

Respecto de la casilla contigua 2 de la sección 2257, de la revisión de la respectiva acta de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos) B
1	2257	C2	444	Falta dato

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no está asentada en el acta de escrutinio y cómputo.

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos) (**B**), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Al considerar lo anterior, en el particular, ante la omisión de anotar, en el rubro señalado del acta de escrutinio y cómputo, el número de boletas sacadas de la urna (votos), se debe acudir a la comparación con los otros rubros fundamentales.

En ese sentido, es pertinente precisar que la aludida casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de realizar la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si existe discrepancia entre ellos, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Ahora bien, de la revisión, tanto del acta de escrutinio y cómputo, como del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 1 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes (A)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de votación (recuento) (C)
1	2257	C2	444	faltan dato	444

Del cuadro anterior se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos (C), que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron (A), lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna cuatrocientas cuarenta y cuatro (444) boletas.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales “*están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente*”.

El criterio citado está contenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-*

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

2012. *Jurisprudencia y tesis en materia electoral*, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”.

De ahí que, resulten infundada la causal de nulidad hecha valer por la parte actora.

7.3 Actas en las que es posible corregir el error.

Respecto de las casillas que se precisan a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señalan las actoras; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida	Coincidencia
1	628	B	433	432	433	No
2	2259	E1	181	178	181	No
3	2380	C1	316	315	316	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, las cantidades correspondientes al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no son coincidentes con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo, existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”.

En este contexto, se reitera que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna, cuatrocientas treinta y tres, ciento ochenta y una, y trescientos dieciséis.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

Por tanto, respecto de esta casilla deviene **infundado** el concepto de agravio.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	613	E1	513	515	No
2	2213	B	384	386	No
3	2259	C1	471	478	No
4	2345	C1	356	355	No
5	2364	C1	396	398	No
6	2364	C2	427	421	No
7	2384	E1	447	448	No
8	2390	B	387	389	No
9	2390	C1	435	434	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señalan los actores, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esas mesas directivas de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación emitida	Coincidencia
1	613	E1	513	515	515	No
2	2213	B	384	386	385	No
3	2259	C1	471	478	469	No
4	2345	C1	356	355	354	No
5	2364	C1	396	398	398	No
6	2364	C2	427	421	426	No
7	2384	E1	447	448	448	No
8	2390	B	387	389	389	No
9	2390	C1	435	434	434	No

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

La diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, es como se expone en el cuadro siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de votación (recuento)	Diferencia Mayor
1	613	E1	513	515	515	2
2	2213	B	384	386	385	2
3	2259	C1	471	478	469	9
4	2345	C1	356	355	354	2
5	2364	C1	396	398	398	2
6	2364	C2	427	421	426	6
7	2384	E1	447	448	448	1
8	2390	B	387	389	389	2
9	2390	C1	435	434	434	1

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de la diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro que se inserta a continuación.

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia mayor entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

En ese orden de ideas, de la revisión de las actas denominadas “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 1 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE PUEBLA”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	613	E1	187	166	30	8	7	11	6	47	10	2	0	0	0	41	515
2	2213	B	95	120	54	4	10	4	9	50	12	4	1	0	0	22	385
3	2259	C1	223	135	24	10	8	5	3	23	11	4	0	0	0	23	469
4	2345	C1	74	84	79	7	4	2	11	43	26	5	2	2	0	15	354
5	2364	C1	110	98	51	6	11	5	9	62	28	3	1	0	0	14	398
6	2364	C2	128	122	55	7	17	8	8	32	29	8	1	0	0	11	426
7	2384	E1	161	134	40	3	17	2	2	46	9	2	3	0	0	29	448
8	2390	B	82	116	61	3	11	6	7	35	30	11	1	1	0	25	389
9	2390	C1	95	153	50	8	9	4	9	42	30	10	1	0	0	23	434

De lo anterior, se advierte que dadas las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	613	E1	187	221	60	6	34	2
2	2213	B	95	174	85	9	79	2
3	2259	C1	223	168	52	3	55	9
4	2345	C1	74	134	120	11	14	2
5	2364	C1	110	166	99	9	56	2
6	2364	C2	128	161	118	8	33	6
7	2384	E1	161	183	73	2	22	1

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

8	2390	B	82	154	121	7	33	2
9	2390	C1	95	203	104	9	99	1

7.4 Casilla con error determinante.

Por cuanto hace a la casilla que a continuación se precisa, se considera que los datos correspondientes a los rubros fundamentales, no se pueden subsanar con la diversa documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior, como se advierte de lo siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna
1	428	E1	95	323

Como los rubros fundamentales en los cuales los actores aducen discrepancia no son coincidentes, se debe acudir al tercer rubro fundamental para verificar si se puede subsanar o no el error, en ese orden de ideas, se procede a verificar los tres rubros, los cuales son al tenor siguiente:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna	Votación emitida (Recuento)	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	428	E1	95	323	331	236

De lo anterior, se advierte que existe el error entre los rubros fundamentales, por lo cual es necesario ocurrir a la fuente primigenia del rubro no coincidente, que en este caso es el total de los ciudadanos que votaron, de ahí que se deba revisar la lista nominal de electores utilizada en la jornada electoral.

Ahora bien, cabe destacar que el Magistrado Instructor, en su oportunidad, requirió al Presidente del Consejo Distrital

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal uno (1) del Estado Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, para que remitiera, entre otra documentación, la lista nominal de electores de la aludida casilla.

Sin embargo, mediante oficio identificado con la clave **CD/CP/1781/2012**, de treinta y uno de julio de dos mil doce, el mencionado funcionario electoral, remitió a esta Sala Superior, diversa documentación a fin de cumplir el requerimiento precisado en el párrafo que antecede, entre la cual, obra la certificación suscrita por el Secretario del Consejo Distrital responsable, en la que asentó que en el paquete electoral de la casilla extraordinaria 1 de la sección 428, *“no se encontró el cuadernillo de la Lista Nominal Definitiva con Fotografía utilizada en la Jornada Electoral del uno de julio de 2012, ni copia alguna relacionada con dicho documento por lo que se expide la presente certificación para los efectos legales procedentes.”*, documental que tiene pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido, al no poder verificar con algún otro documento el dato relativo al total de votantes se tiene el de noventa y cinco (95) ciudadanos que obra asentado en el acta de escrutinio y cómputo elaborada en mesa directiva de casilla.

Cabe precisar que la casilla extraordinaria 1 de la sección 428 fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

administrativa; por tanto, para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, con el objeto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tomará en cuenta el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, el cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	428	E1	162	72	9	35	7	1	1	16	0	5	0	0	0	23	331

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre primero y segundo lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	428	E1	162	123	22	1	39	236

En ese sentido, al existir una diferencia mayor entre rubros fundamentales en relación con la diferencia entre el primero y segundo lugar, lo procedente conforme a Derecho es decretar la nulidad de la votación recibida en la citada casilla.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.
CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO**

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Dado lo analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es anular la votación recibida en la casilla Extraordinaria 1, de la sección 428 correspondiente al distrito electoral uno (1) del Estado de Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, en términos de lo resuelto en el considerando que antecede, motivo por el cual esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital.

En razón de que la casilla antes citada fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, de la respectiva acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral uno (1) del Estado de Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, se advierte que el total de votos obtenido el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	428	E1	162	72	9	35	7	1	1	16	0	5	0	0	0	23	331

Al restar la votación recibida en la casilla antes citada, el total de votos en el distrito queda de la siguiente manera:



**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Partido político	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	39,148	45,920	29,544	2,236	7,026	2,657	2,775	14,553	11,668	3,077	655	371	55	7,278	166,963
Total de votación a disminuir	162	72	9	35	7	1	1	16	0	5	0	0	0	23	331
TOTAL	38,986	45,848	29,535	2,201	7,019	2,656	2,774	14,537	11,668	3,072	655	371	55	7,255	166,632

Una vez llevada a cabo la recomposición del cómputo, se debe hacer la distribución de la votación que corresponde a cada partido político, tomando en consideración lo previsto en los artículos 295, párrafo 1, inciso c), y 298, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México conformaron la Coalición “Compromiso por México”, en tanto que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integraron la Coalición “Movimiento Progresista”.





En este orden de ideas, la suma distrital de votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran cada coalición, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

La distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
38,986	53,117	35,289	9,469	12,630	7,057	2,774	55	7,255

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Una vez que se tiene la distribución de la votación entre partidos, a continuación se procede a sumar la que corresponde a los partidos políticos que contendieron en coalición para asignarla por cada candidato, en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	38,986 (treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis)
 Coalición "Compromiso por México"	62,586 (sesenta y dos mil quinientos ochenta y seis)
 Coalición "Movimiento Progresista"	54,976 (cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y seis)
 Nueva Alianza	2,774 (dos mil setecientos setenta y cuatro)
Candidatos no registrados	55 (cincuenta y cinco)
Votos nulos	7,255 (siete mil doscientos cincuenta y cinco)
Votación total	166,632 (Ciento sesenta y seis mil seiscientos treinta y dos)

En consecuencia, remítase copia certificada de esta sentencia a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral uno (1) del Estado de Puebla, con cabecera en Huauchinango de Degollado, en términos del considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente a los actores y al tercero interesado, en los domicilios señalados para ese efecto; **por correo electrónico** a la responsable; por oficio con copia certificada de la sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 110 del

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**SUP-JIN-331/2012 Y
SUP-JIN-334/2012, ACUMULADOS**

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO